

## DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Lorca en sesión del Pleno del día 16 de septiembre de 1998, con excepción del apartado c) de la tarifa social bonificada del 50 por 100 de la cuota de servicio, por las razones que se exponen en la parte expositiva de esta Orden. Las tarifas que se autorizan son las siguientes:

## A) CUOTA DE SERVICIO (bimensual)

- Contador calibre 13 mm (vivienda urbana): 981 ptas.
- Contador calibre 13 mm (pensionista): 491 ptas.
- Contador calibre 13 mm (vivienda rural o comercio): 1.399 ptas.
- Contador calibre 13 mm (v. rural pensionista): 700 ptas.
- Contador calibre 15 mm.: 1.438 ptas.
- Contador calibre 20 mm.: 2.399 ptas.
- Contador calibre 25 mm.: 3.356 ptas.
- Contador calibre 30 mm.: 4.631 ptas.
- Contador calibre 40 mm.: 9.584 ptas.
- Contador calibre igual o superior a 50 mm.: 19.551 ptas.

## B) CUOTA DE CONSUMO (bimensual)

- Consumo igual o inferior a 14 m<sup>3</sup>: 0 ptas/m<sup>3</sup>
- Consumo entre 15 y 28 m<sup>3</sup>: 47 ptas/m<sup>3</sup>
- Consumo entre 29 y 49 m<sup>3</sup>: 70 ptas/m<sup>3</sup>
- Consumo entre 50 o más m<sup>3</sup>: 118 ptas/m<sup>3</sup>
- Polígono industrial: 62 ptas/m<sup>3</sup>

En consumos que excedan de 14 m<sup>3</sup> al bimestre, se facturará la cuota de servicio más la cuota de consumo con el total de m<sup>3</sup> consumidos al precio establecido para cada bloque.

C) Aprobar, en relación con la tarifa del Servicio de Agua Potable, una bonificación concretada en el 50 % del importe de la cuota de servicio para los siguientes usuarios, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable de 26 de abril de 1990:

- a) Los minusválidos con retribución inferior al salario mínimo interprofesional, con una minusvalía declarada del 33 %.
- b) Los jubilados y pensionistas cuya pensión no alcance el salario mínimo interprofesional.
- c) Unidades familiares compuestas por más de siete miembros; en este caso, llevará también aparejada la liquidación correspondiente, la aplicación de la tarifa del bloque de consumo inmediatamente inferior a la que les sea de aplicación en función de la tarifa vigente.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 10 de diciembre de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**17101 ORDEN de 10 de diciembre de 1998, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio del agua potable en Águilas.**

Examinado el expediente 3C98PP0223, incoado a instancia del Ayuntamiento de Águilas y remitido con fecha 21 de julio de 1998, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio del agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 21 de febrero de 1996, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 93/1995, de 5 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la misma. La variación propuesta no tiene carácter recaudatorio, sino que pretende incentivar el ahorro del agua en los consumos domésticos y evitar el despilfarro.

El Ayuntamiento de Águilas, en sesión del Pleno del día 17 de noviembre de 1997 emite informe proponiendo introducir un nuevo escalón del consumo doméstico que supere los 40 m<sup>3</sup> al bimestre, permaneciendo invariables los restantes conceptos tarifarios.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por estimarla justificada de acuerdo con los art<sup>o</sup>. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art<sup>o</sup>. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de diciembre de 1998, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art<sup>o</sup>. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio del agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Águilas en la referida sesión del Pleno, que son las siguientes:

- 1.- Tarifa General:
  - Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida: 81,36.
  - Consumo doméstico, por cada m<sup>3</sup>, que sobrepase los 40 m<sup>3</sup>: 120
- 2.- Tarifas especiales:
  - Por cada m<sup>3</sup> suministrado a piscinas: 87,40.
  - Por tarifas sociales: 40,68.
- 3.- Mínimo a facturar al mes:
  - Para usuarios de contadores hasta 20 mm: 9 m<sup>3</sup>
  - De más de 20 mm y usuarios sin contador: 18 m<sup>3</sup>

- Para usos especiales: 15 m<sup>3</sup>
- 4.- Entretenimiento y conservación contadores:
  - Contadores de 10 a 15 mm, al mes: 40 ptas.
  - Contadores de 20 a 30 mm, al mes: 92 ptas.
  - Contadores de 40 y 50 mm, al mes: 447 ptas.
- 5.- Altas:
  - Por cada abonado, de una vez: 2.000 ptas.
  - Por cambio de titularidad (no se cobra ya que lo que se propone es incentivar los cambios de titularidad)
- 6.- Acometidas: Se realizará por el servicio, previo presupuesto que abonará el solicitante, facturándose según resulte cada trabajo (sin variación)
- 7.- Fianzas:
  - Por cada alta de abono: 6.500 ptas.
  - Por cambio de titularidad (no se cobra ya que lo que se propone es incentivar los cambios de titularidad)

- 8.- Corte-reapertura, de morosos no dados de baja:
  - Dentro del casco urbano, una vez: 750 ptas.
  - En urbanizaciones de Calabardina: 1.025 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 10 de diciembre de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

### 17098 ORDEN de 10 de diciembre de 1998, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio del agua potable en Murcia.

Examinado el expediente 3C98PP0245, incoado a instancia de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia S.A. (EMUASA), y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 5 de noviembre de 1998, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio del agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería de 15 de diciembre de 1997, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 65/1996, de 2 de agosto, por el que se estructura dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en un estudio económico justificativo que se aporta.

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión del Pleno del día 29 de octubre de 1998, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas en su conjunto (tarifa general, de familias numerosas, de pensionistas e industrial) y de los derechos de alta en el servicio, así como la nueva fórmula polinómica de revisión a aplicar en caso de incremento de la tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, incluyendo la fórmula polinómica de revisión prevista para el supuesto de aumento de las tarifas del Taibilla, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 9 de diciembre de 1998, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio del agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia en sesión del Pleno del día 29 de octubre de 1998, que son las siguientes:

#### TARIFA GENERAL

| Diámetro<br>Contador | Bloques<br>m <sup>3</sup> /mes | Cuota servicio<br>Ptas./mes | Precio<br>m <sup>3</sup> /mes      |
|----------------------|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| ≤13 mm               | De 0 a 10                      | 533                         | 101,28 (todos los m <sup>3</sup> ) |
|                      | De 10 a 20                     | 533                         | 104,94 (todos los m <sup>3</sup> ) |
|                      | De 20 a 30                     | 533                         | 109,03 (todos los m <sup>3</sup> ) |
|                      | De 30 a 45                     | 533                         | 125,25 (todos los m <sup>3</sup> ) |
|                      | Más de 45                      | 533                         | 142,91 (todos los m <sup>3</sup> ) |